

STS de 17 de mayo de 2023, recurso 713/2022

*Acceso a plazas de Ingeniero técnico de obras públicas con la titulación de Ingeniero de caminos, canales y puertos obtenida con anterioridad a la implantación del sistema Bolonia (acceso al texto de la sentencia)*

Una **aspirante al Cuerpo de gestión en Ingeniería técnica de obras públicas** de una comunidad autónoma (A2 de administración especial) **participó en el correspondiente proceso selectivo y lo superó. No obstante, no fue nombrada porque según la Administración incumplía el requisito de titulación** previsto en las bases y el acceso se producía **para una profesión regulada** para cuyo ejercicio se exigía el título de Ingeniería técnica de obras públicas o grado correspondiente que habilite para su ejercicio según la *Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero*. **La recurrente tenía el título de Ingeniera de caminos, canales y puertos anterior a la implantación del Plan Bolonia.**

El juzgado contencioso administrativo y el TSJ desestimaron el recurso de la interesada en un proceso de protección de derechos fundamentales. **El asunto llega al TS, que resuelve en sentido contrario la cuestión de interés casacional objetivo: el título de Ingeniero de caminos, canales y puertos pre-Bolonia habilita para el acceso al empleo público en plazas de Ingeniero técnico de obras públicas en cuyos procesos selectivos se exija el título de grado en Ingeniería técnica de obras públicas o bien título universitario oficial de grado** que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas a la escala del cuerpo.

Derivado de lo anterior, **se estima el recurso, se revocan las resoluciones impugnadas y en su lugar se declara que procede que se le adjudique a la recurrente el puesto de trabajo** que le corresponda en el Cuerpo Superior de Gestión en Ingeniería técnica de obras públicas, con efectos del 1 de septiembre de 2020 y con todas las consecuencias administrativas y económicas inherentes.

Para llegar a estas conclusiones, **el TS argumenta lo siguiente:**

- **Se parte de la ordenación de cuerpos y escalas del art. 76 y DT 3ª EBEP, y de su reflejo en la ley autonómica correspondiente**, que prevé dos cuerpos para cuyo acceso se exigen dos titulaciones distintas:
  - Un **cuerpo de gestión A2**, para el que se precisa contar con la titulación pre-Bolonia de Ingeniería técnica en obras públicas o título de grado habilitante para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo.
  - Un **cuerpo superior A1**, para el que se precisa la titulación de Ingeniería de caminos, canales y puertos, o un título post-Bolonia de grado más máster, títulos que habilitan para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas al cuerpo.
- Al tratarse de un **procedimiento de protección de derechos fundamentales**, corresponde a quien acciona invocar un término válido de comparación y razonar que pese a estar en la misma situación jurídica respecto de ese término de comparación,

se le ha causado un trato desigual pero antijurídico porque carece de una razón válida que lo justifique.

- En este sentido, **los titulados en Ingeniería de caminos, canales y puertos post-Bolonia, que es un título de máster, pudieron acceder a esa convocatoria, pero no aquellos con la titulación pre-Bolonia. Así, el término de comparación es el de titulados post-Bolonia.**
- **La exclusión de los titulados pre-Bolonia es injustificada y desproporcionada pues los títulos de Ingeniería de caminos, canales y puertos, ya sean pre o post-Bolonia, tienen un nivel 3 MECES y nivel europeo 7 EQF.** Luego tras cursar estudios conducentes a la obtención de esa titulación con arreglo al sistema anterior o al actual, **esos titulados cuentan con una formación en la que es inherente haber adquirido antes los conocimientos que se acreditaban con la antigua Ingeniería técnica o con el actual grado correspondiente** y al respecto esa inherencia se deduce del hecho de que los títulos de Ingeniería técnica de obras públicas pre-Bolonia y de grado, tienen el nivel de 2 MECES (grado) y se corresponden con el nivel 6- EQF.
- A su vez hay que estar a los acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 2008, publicados por sendas resoluciones de 15 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Universidades, por los que se establecen las condiciones a las que deben adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Ingeniero técnico y de Ingeniero. Pues bien, **respecto de la profesión regulada de Ingeniero técnico, las enseñanzas universitarias oficiales de grado tendrán 240 créditos europeos y para la profesión regulada de Ingeniero se ordena que los planes de estudios se organicen para que la duración del conjunto de la formación de grado y máster no sea inferior a 300 créditos europeos.**

**La sentencia cuenta con un razonado voto particular**, que entiende que el recurso de casación debió ser desestimado.